



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 643 -2016-ANA-AAA.IX UCAYALI

Calleria, 02 SEP 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con registro N° 276-2016, con CUT N° 125903-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Pucallpa organizado por Segundo Noe Pinchi Rengifo, identificado con DNI N° 01096563, sobre autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo ubicado en el Sector Caserío Santa Martha, distrito Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el inciso 3.1 artículo 3° del Reglamento de la antes referida Ley, aprobado por D.S. 01-2010 AG precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber der previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 14° de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, establece en su inciso 14.1 que las áreas de dominio público hidráulico (álveos o cauces y fajas marginales) son bienes asociados al agua, por ello toda intervención de los particulares que afecte o altere estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación. En este sentido, las actividades que podrán desarrollarse en las fajas marginales son temporales, como es el caso de la ejecución de obras para el uso común y los cultivos temporales, los cuales requieran la justificación técnica a fin que la Autoridad Administrativa del Agua evalúe su procedencia o improcedencia;

Que, mediante solicitud de fecha 04-03-2016, Segundo Noe Pinchi Rengifo, solicita autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo ubicado en el Sector Caserío Santa Martha, distrito Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, solicitud que ha sido instruida ante la Administración Local de Agua Pucallpa;

Que, para efectos de evaluación del presente expediente es necesario contar previamente con el informe de la Administración Local de Agua correspondiente y la certificación de la autoridad competente, es por ello que la Agencia Agraria Coronel Portillo, remite a la Administración Local de Agua Pucallpa la Certificación Técnica N° 162-2016-Calleria, la misma que resulta favorable a favor del recurrente;

Que, la Administración Local de Agua Pucallpa ha efectuado la evaluación técnica de la petición a través del Informe N° 040-2016-ANA-AAA-IX UCAYALI-ALA-PUCALPPA/TC-TPS, el cual concluye que se otorgue autorización de uso temporal de la faja marginal y/o ribera en el cauce del río Ucayali al administrado Marcelo Honorio Panduro Cachique, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, en un área total de 1 947



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 643-2016-ANA-AAA.IX UCAYALI**

m<sup>2</sup>, en el predio denominado "Noe", ubicado en el Sector Caserío Santa Martha, distrito Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali;

Que, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 085-2016-ANA-AAA.IX/SDCPRH/JCGH, de fecha 14.03.2016, concluye que se debe otorgar la autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali, dado que el presente expediente cumple con los requisitos exigidos por la Resolución Jefatural N° 300-.2011-ANA;

Que, el escrito de oposición recepcionado por la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali, con fecha 06.04.2016, presentado por Washington Lao Gonzales, mediante el cual se opone al trámite de autorización de uso temporal de la faja marginal y/o ribera en el cauce del río Ucayali para siembra de cultivos vegetativos del sector la hoyada presentado por Segundo Noe Pinchi Rengifo, por encontrarse este dentro del area que viene utilizando todos los años (como se evidencia en las resoluciones que adjunta), toda vez que no se ha resuelto a la fecha su solicitud de autorización presentada el 23.09.2015, impidiendo por medio de la presente se otorgue un derecho sobre un area sobre la cual se encuentra posesionado y viene utilizando(...), por lo que en virtud al segundo párrafo del artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 007-20015-ANA, que señala "Las oposiciones que se presentan luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción; en consecuencia la oposición planteada carece de sustento jurídico para ser admitida por lo anteriormente descrito;

Que, la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali, ha realizado la revisión al expediente administrativo sobre autorización de uso temporal de la faja marginal y/o ribera en el cauce del río Ucayali para siembra de cultivos vegetativos, la misma cuenta con opinión favorable por parte de la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos quien es el órgano técnico encargado de aprobar o desaprobar técnicamente las solicitudes, por lo que el expediente ha cumplido con los requisitos que exige el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos fluviales y cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA; por lo que deviene en declarar su procedencia;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 709-2016-ANA-AAA-IX-U/SDUAJ; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la oposición presentada con fecha 06.04.2016, por Washington Lao Gonzales; sobre el procedimiento administrativo de autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, presentado por Segundo Noé Pinchi Rengifo, en virtud a lo que señala el segundo párrafo del artículo artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 007-20015-ANA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR** a favor de Segundo Noe Pinchi Rengifo, identificado con DNI N° 01096563, la autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

Nombres y Apellidos	N° DNI	Lugar donde se otorga la Autorización			Intención de Siembra	
		Nombre del Predio	Superficie Otorgada	Coordenadas UTM (Datum WGS 84 Zona 18 S) Vértices		
				Este		Norte
Segundo Noe Pinchi Rengifo	01096563	Noe	1 947 m <sup>2</sup>	552 579	9 075 122	Maiz
				552 570	9 075 086	
				552 520	9 075 122	
				552 536	9 075 152	



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 643 -2016-ANA-AAA.IX UCAYALI**



**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene vigencia solo para la campaña agrícola 2016.

**ARTICULO CUARTO.- ACTUALIZAR** el registro de usuarios temporales de ribera y/o faja marginal, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Pucallpa, la notificación de la presente resolución a Segundo Noe Pinchi Rengifo, identificado con DNI N° 01096563, y Washington Lao Gonzales identificado con DNI N° 00059212, para su conocimiento en el modo y forma de ley.



**Regístrese y Comuníquese**

  
Ing. Luis Ferrando Biffi Martin  
DIRECTOR  
ANA - AAA IX UCAYALI